

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 487

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 178/21 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2075/21, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO ESPECIFICO DE ILUMINACION, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RED PROVINCIAL DE FIBRA OPTICA, REGISTRADO BAJO EL Nº 21367, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO..

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



Provincia de Tierra del Fuego, A.T.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
1752	21 OCT. 2021
	13340

NOTA N° **178**
GOB.

USHUAIA, 20 OCT. 2021

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2075/21, por el cual se ratifica el Convenio Especifico de Iluminación, Operación y Comercialización de la Red Provincial de Fibra Óptica registrado bajo el N° 21367, celebrado con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
08 NOV 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 487	Hs. 11:35
FIRMA:	

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dna. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
08 NOV 2021



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 OCT. 2021

VISTO el Convenio Específico de Iluminación, Operación y Comercialización de la Red Provincial de Fibra Óptica celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), representada por el Dr. Facundo LEAL, en su carácter de Apoderado; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto el despliegue y la puesta en operación definitiva de la Red de Fibra Óptica Provincial.

Que el citado convenio fue suscripto en fecha quince (15) de abril de 2021 y se encuentra registrado bajo el N° 21367, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

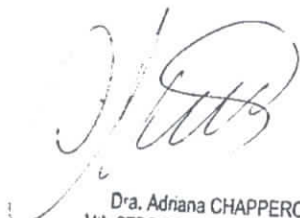
ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Específico de Iluminación, Operación y Comercialización de la Red Provincial de Fibra Óptica registrado bajo el N° 21367, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el suscripto, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), representada por el Dr. Facundo LEAL, en su carácter de Apoderado, de fecha quince (15) de abril de 2021 y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2075/21

G. T. F.


Dra. Adriana CHAPPERON
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

CONVENIO ESPECÍFICO DE ILUMINACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y LA EMPRESA
ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. ARSAT

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominada la "PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Profesor Gustavo Adrián Melella, D.N.I. N° 21.674.988, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A., en adelante denominada "ARSAT", representada en este acto por el Dr. Facundo Leal, D.N.I. N° 23.849.394, en su carácter de Apoderado y constituyendo domicilio legal en la Avenida Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 de la Ciudad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires; en conjunto denominadas como las "PARTES", y

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 23° de la Ley Provincial N° 1061, autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (US\$ 150.000.000,00).
- Que el Artículo 1° inciso a) de la Ley Provincial N° 1142, destinó los recursos obtenidos de la emisión de Títulos de Deuda, autorizados mediante artículo 23 de la Ley Provincial N° 1061 al financiamiento de obras de infraestructura, para el Desarrollo Troncal Provincial de la Red Federal de Fibra Óptica, por un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 370.000.000,00).
- Que mediante Expediente N° 20580-EC-2016 del Registro de la PROVINCIA el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tramitó a Licitación Pública N° 17/2017, para la realización de la Obra Civil para el Desarrollo Troncal de la Fibra Óptica Provincial, cuyo objeto fue la planificación, construcción de la obra y homologación del tendido del cable de Fibra óptica de la Red Provincial desde el extremo "A: Pampa del Rincón - Estancia Cullen" hasta el extremo "B: Ciudad de Ushuaia", incluidos los nodos intermedios según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas de la contratación, en trescientos (300) días corridos, por un presupuesto total de pesos doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil trescientos cuarenta con 86/100 (\$243.418.340,86).



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21367
FECHA 13 OCT 2021

Margos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

- d) Que, tras la ejecución de las obras, la Provincia cuenta con una Red Provincial, de su propiedad, de unos trescientos cincuenta y siete kilómetros (357 km.) de extensión, para brindar conectividad a todos los habitantes, organismos públicos y privados, así como a los prestadores de comunicaciones de la Provincia.
- e) Que dicha red será conectada en las coordenadas 52°53'5.75"S 68°27'19.76"O punto de interconexión con la Red Federal de Fibra Óptica de ARSAT, en adelante denominada "REFEFO". La instalación del shelter se realizará en el punto de coordenadas 52°57'19.958"S 68°23'45.736"O.
- f) Que la PROVINCIA ve con interés que ARSAT aporte su apoyo técnico-funcional proveyendo iluminación al tendido de fibra óptica, efectuando las licitaciones/contrataciones correspondientes y ejerciendo el control de las tareas que realicen quienes resulten contratistas.
- g) Que, vista la interconexión e integración estructural entre ambas redes, la PROVINCIA considera conveniente que ARSAT provea la operación y mantenimiento de la Red provincial bajo los estándares de calidad de la REFEFO, a la que la Red provincial se interconecta, a efectos de lograr el inmediato uso integrado y sinérgico de ambas redes.
- h) Que, una vez concluida y puesta en operaciones la Red Provincial, la misma podrá brindar inmediatamente nuevos servicios a los clientes de ARSAT que requieran utilizarla, a los prestadores que brindan servicios en el territorio de la PROVINCIA y a entidades y empresas privadas que lo requieran.
- i) Que, asimismo, la puesta en operación de la Red Provincial beneficiará a la fibra submarina de ARSAT y toda su red de transporte y servicio IP, ya que se incrementará sustancialmente el tráfico, cursado por la nueva capacidad de conectividad aportada por la conexión de la Red Provincial.
- j) Que los nuevos servicios de conectividad que la Red Provincial brinde en la PROVINCIA generarán importantes flujos de comunicaciones con la zona continental, mediante la REFEFO, así como también los clientes de ARSAT requerirán comunicaciones hacia la Provincia mediante la Red Provincial.
- k) Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior resulta conveniente adoptar un sistema de comercialización unificado entre la PROVINCIA y ARSAT, simple, claro y transparente, que reconozca de manera simétrica los aportes de ambas redes en el desarrollo de la conectividad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila E. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

- l) Que la Ley Nacional Nº 26.092 creó la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT", cuyo estatuto determina que su objeto social realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de frecuencias asociadas y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos; c) la explotación, uso y/o prestación al público de cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, empleando cualquier medio existente o a crearse; d) el almacenamiento y transmisión de datos de todo tipo, a través de infraestructura propia o de terceros.
- ll) Que, asimismo, el Estatuto de ARSAT prevé que, para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admisibles por las leyes.
- m) Que por Decreto Nº 1148/09 de fecha 31 de agosto de 2009 se creó el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) o su versión Brasileña SBTVD-T.
- n) Que por Decreto Nº 364/2010 se declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por ARSAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.
- ñ) Que por el Decreto Nacional Nº 1552/2010 se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", el cual tiene como ejes estratégicos, entre otros, la inclusión digital; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones, la infraestructura y conectividad; el desarrollo de los polos tecnológicos y de las economías regionales, el fomento a la competencia, promoviendo la mejora en la calidad y la baja de los precios de los servicios, generando empleo de calidad y permitiendo la modernización del Estado; todo ello



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

con el fin de fortalecer la inclusión digital y el ejercicio del derecho a la comunicación, la educación y la cultura de todo argentino.

- o) Que, conforme los considerandos de dicho Decreto, mediante la inclusión digital se pretende el acceso a las nuevas tecnologías a todos los argentinos en iguales condiciones, consagrando los mismos beneficios, a través de mayor conectividad y convergencia plena de bienes y servicios.
- p) Que, asimismo, el eje estratégico de infraestructura y conectividad integrará el estudio, el análisis y la articulación de desarrollos en infraestructura de telecomunicaciones, complementación de planes de conectividad, equipamiento y acceso a las tecnologías de información y comunicación.
- q) Que, en materia de Infraestructura y conectividad el citado Decreto señala que se deberá avanzar en políticas de articulación con los actores locales en la provisión de servicios de conectividad a fin de garantizar la capilaridad de las prestaciones en todo el territorio nacional.
- r) Que ARSAT tiene la capacidad de diseñar y conformar escenarios para un aprovechamiento eficiente de los recursos; como así también los instrumentos necesarios para implementar el proyecto que se propicia, todo ello en función de los constantes avances tecnológicos.
- s) Que ARSAT ha desarrollado una Red de Fibra Óptica Federal con capacidad operativa sobre más de TREINTA Y UN MIL KILÓMETROS (31.000 km.), con una extensión aprobada ya de CUATRO MIL KILÓMETROS (4.000 km.) suplementarios, los que cubren ya más de MIL (1.000) localidades en todo el territorio nacional.
- t) Que ARSAT opera una red dotada de una alta capacidad tecnológica y cuenta con recursos tecnológicos y capital humano experto, los que, puestos a disposición de la PROVINCIA, permitirán optimizar la operación y comercialización de la Red Provincial de fibra óptica.
- u) Que el proyecto analizado por las PARTES tiene un alto valor estratégico, no sólo para el desarrollo de ambas redes, sino para la plena interacción informática y de servicios entre la Administración Pública Provincial y las Administraciones Municipales, así como con los organismos de la Administración Pública Nacional.
- v) Que una conectividad eficiente y con capacidad de crecimiento permanente se transforma hoy en una condición necesaria para el desarrollo educativo, social y cultural, constituyendo la infraestructura clave para hacer posible la competitividad



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

económica global de la Provincia, actual y futura, en los mercados nacionales y mundiales, permitiendo la creación y oferta de bienes y servicios digitales de la provincia al mundo, como ser software, servicios informáticos, aplicaciones comunicacionales, servicios en la nube, animaciones, y diseños, entre tantos otros, enriqueciendo la matriz económica de la Provincia e impulsando la economía del conocimiento, actividades que se tornan competitivas sólo si se dispone de una conectividad altamente eficiente y sostenible en el tiempo.

- w) Que el Convenio que aquí se celebra se inscribe en el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica (en adelante, el "Convenio Marco") suscripto por ARSAT, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego en fecha 24 de septiembre de 2020, a través del cual se establece un marco para la colaboración y cooperación institucional vinculada al desarrollo de la conectividad y los servicios de telecomunicaciones.
- x) Que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula TERCERA de dicho Convenio Marco, los Representantes Contractuales designados por ARSAT, por la Jefatura de Gabinete de Ministros y por la Provincia, están facultados para impulsar todas las acciones necesarias para proponer, instrumentar y suscribir los Convenios Específicos, y es con tal propósito y alcance que suscriben el presente instrumento.
- y) Que, en línea con lo mencionado, es importante destacar que resulta de interés tanto para la PROVINCIA como para ARSAT la realización de tareas y actividades tendientes al desarrollo de la red de telecomunicaciones de la PROVINCIA, siendo necesario adoptar las acciones más expeditivas a tal efecto.

En virtud de lo expuesto las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE ILUMINACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA RED PROVINCIAL DE FIBRA ÓPTICA, en adelante denominado "el Convenio Específico" o "Convenio", a efectos de satisfacer adecuadamente sus objetivos comunes y el desarrollo de la conectividad de la Provincia de Tierra del Fuego, acordando regirse por las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES: En el presente Convenio Específico, salvo que el contexto lo requiera de alguna otra forma, las expresiones que se incluyen a continuación tienen los siguientes significados:

"RED DE FIBRA ÓPTICA PROVINCIAL" / "RED PROVINCIAL": Es una red de Nodos y Sub-nodos que conecta con fibra óptica a las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, entre



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

otras, y que se conecta con la REFEFO en el punto definido por las coordenadas 52°53'5.75"S 68°27'19.76"O. El primer nodo se encontrará ubicado en las coordenadas 52°57'19.958"S 68°23'45.736"O

“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”: Son las prestaciones que permiten el funcionamiento óptimo de la Red de Fibra Óptica Provincial, cuyas especificaciones técnicas se agregan como Anexo II al presente Convenio Específico.

“SLA”: Es la denominación del Nivel de Servicio de la Red Provincial de Fibra óptica, acordado entre las PARTES, para brindar conectividad en la PROVINCIA. Este Nivel de Servicio delimita la calidad mínima aceptable de toda la Red.

“INFRAESTRUCTURA”: es todo lo referente a Servicios de Aire Acondicionado, UPS y Grupo Electrónico, Sistemas de Alarmas y de Extinción en un Shelter.

“EQUIPAMIENTO DE TI”: comprende a todos los dispositivos electrónicos (routers, switches, firewall, aceleradores de tráfico, servidores, etc.) que serán instalados en los Nodos de la Red Provincial.

“LA COMISIÓN”: Es una Comisión Técnico Operativa conformada en el marco del presente Convenio por integrantes de ambas PARTES, la cual será la única facultada para impulsar las acciones necesarias para proponer, instrumentar y ejecutar el Convenio Específico.

Salvo cuando fuere inconsistente con cualquier disposición contenida en el presente Convenio Específico, se establece que todo concepto definido en el presente tendrá, salvo disposición en contrario, idéntico significado a lo largo del mismo.

ARTÍCULO 2° – OBJETO: Constituye el objeto del presente Convenio Específico el despliegue y la puesta en operación definitiva de la RED PROVINCIAL. Para ello, y durante todo el plazo del Convenio Específico, la PROVINCIA cederá a ARSAT el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida y los sitios de la RED PROVINCIAL compuesta por trescientos cincuenta y siete (357) km de Fibra Óptica Oscura y sus tramos futuros, según los términos y condiciones del presente Convenio, sus Anexos y las actas complementarias que en el marco del mismo las PARTES convengan celebrar, y ARSAT realizará todas las tareas conducentes para la iluminación, operación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila D. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº **21367**
FECHA **13 OCT 2021**

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

mantenimiento de la RED PROVINCIAL, además de la explotación comercial y prestación de servicios de telecomunicaciones sobre la misma.

Asimismo, las PARTES acuerdan que el resultado de la explotación comercial por parte de ARSAT de la RED PROVINCIAL indicada precedentemente redundará en beneficio de ambas PARTES, distribuyéndose ingresos conforme lo estipulado en el presente Convenio Específico y/o sus Anexos y/o sus Actas Complementarias que las PARTES convengan celebrar, habiendo tenido en consideración para ello los aportes económicos y erogaciones efectuadas por ARSAT y la PROVINCIA para la ejecución de las tareas mencionadas en esta cláusula y los gastos de operación, comercialización y mantenimiento a realizar por ARSAT.

En el caso de decidirse nuevas inversiones, las PARTES negociarán de buena fe los cambios en la distribución de ingresos pactada.

Queda expresamente prohibida la venta, cesión o transferencia por cualquier título de los activos a favor de un tercero, sin perjuicio de prestar servicios a clientes conforme a sus licencias.

Las PARTES acuerdan que, para una mejor ejecución del Convenio Específico, podrán suscribir Actas Complementarias en el marco del presente. En ellas se detallarán los alcances y especificaciones técnicas de las prestaciones y tareas a desarrollar por cada parte, los compromisos presupuestarios, la cesión y/o aportes de infraestructura, servicios y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas, derechos y obligaciones y toda otra cuestión que las PARTES consideren necesarias. Las Actas Complementarias serán rubricadas por los mismos signatarios del presente Convenio Específico, o por aquellos funcionarios y/o agentes designados que integren LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 3º - PAUTAS GENERALES: Las PARTES establecen que las siguientes pautas serán esenciales en las próximas Actas Complementarias:

- La PROVINCIA cederá el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida de la RED PROVINCIAL conforme se detalla en el Artículo 5.1
- ARSAT proveerá la iluminación y la puesta en operaciones de la RED PROVINCIAL.
- ARSAT proveerá el servicio de operación y mantenimiento de la RED PROVINCIAL de acuerdo con las condiciones definidas en el presente Convenio. Específico



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

- USO PROPIO: La PROVINCIA contratará a ARSAT como su proveedor primario y principal, para su propio uso, todos los servicios de telecomunicaciones que brinde ARSAT, que sean útiles para su funcionamiento.
- ARSAT comercializará y proveerá en Tierra del Fuego, utilizando la Red Provincial, todos los servicios de telecomunicaciones actuales y futuros que ofrezca en la REFEFO.

Las utilidades que se produzcan fruto de esta asociación de Redes (REFEFO + RED PROVINCIAL) se distribuirán de manera equitativa y de una forma sencilla de calcular, de manera que la PROVINCIA perciba un porcentaje de los Ingresos por la venta de servicios a terceros, de acuerdo al Anexo I.

ARTÍCULO 4° - OBLIGACIONES Y PRESTACIONES A CARGO DE ARSAT:

- 4.1 ARSAT proveerá los servicios profesionales y el apoyo técnico, funcional y operativo necesario para la realización y supervisión de las obras e instalaciones requeridas para la iluminación de la RED PROVINCIAL.
- 4.2 ARSAT aportará a la PROVINCIA 5 Shelters equipados, de igual fabricación que los que utiliza para el despliegue de la REFEFO, para la iluminación de la Red Provincial.
- 4.3 ARSAT adquirirá el equipamiento electrónico de sus proveedores, toda vez que el precio de los contratos vigentes, o los precios que obtenga ARSAT de dichos proveedores, sean inferiores a los que se obtendrían por una compra autónoma de menor escala.
- 4.4 ARSAT proveerá la operación y mantenimiento de la RED PROVINCIAL, con su personal y medios técnicos o en caso que así lo decida por intermedio de terceros.
- 4.5 ARSAT tendrá a su cargo las inversiones adicionales que permitan el crecimiento de tráfico que la RED PROVINCIAL generará en la fibra submarina que atraviesa el Estrecho de Magallanes.
- 4.6 ARSAT se compromete a estudiar la mejor solución de conectividad para la localidad de Puerto Almanza.
- 4.7 ARSAT reconoce que las estimaciones actuales de crecimiento de tráfico de la RED PROVINCIAL requerirán de su parte inversiones adicionales en electrónica, a efectos de estar

35 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos B. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

en condiciones de satisfacer, a precios competitivos, todo crecimiento de demanda de conectividad desde o hacia la PROVINCIA.

4.8 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo serán provistos por ARSAT las veinticuatro horas (24 hs.), los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

ARTÍCULO 5º - OBLIGACIONES Y PRESTACIONES A CARGO DE LA PROVINCIA:

5.1 La PROVINCIA, para la ejecución y durante todo el plazo de este Convenio, cederá el uso y aprovechamiento exclusivo de toda la infraestructura de fibra óptica tendida de la RED PROVINCIAL compuesta por trescientos cincuenta y siete (357) km de Fibra Óptica Oscura, los nodos de acceso y sus extensiones futuras.

Dicho tendido incluye la totalidad de la Red, con sus ductos, cámara y fibra oscura, así como los sitios destinados a la instalación de los shelters.

5.2 La PROVINCIA asegurará el libre acceso del personal de ARSAT o de terceros designados por ella, para el desarrollo de las tareas a realizarse por ARSAT, de acuerdo a lo establecido en virtud del presente Convenio. Ello durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

5.3 La PROVINCIA se hará cargo de las obras para la preparación de la infraestructura de los nodos, quedando a cargo de ARSAT la instalación de los shelters y la electrónica.

ARTÍCULO 6º- CRONOGRAMA DETALLADO: A partir de la firma del presente, una vez constituida LA COMISIÓN, los miembros de la misma acordarán un Cronograma detallado de tareas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de las PARTES.

En tal cronograma se realizarán las previsiones de crecimiento y se establecerán, con anticipación, las adecuaciones de la Red para satisfacer los crecimientos en los tráficos de los diferentes servicios ofrecidos por ARSAT. Debe establecerse, asimismo, un sistema de información abierto, compartido y permanente con todos los datos técnicos, comerciales, de incidentes, de inversiones o gastos relativos a la Red Provincial, a efectos de que los miembros de la COMISIÓN o las autoridades firmantes del Convenio tengan acceso directo a todas las



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

cifras e informaciones referidas directa o indirectamente a la actividad conjunta realizada en el marco de este Convenio Específico.

ARTÍCULO 7°- AUTORIZACIONES: La PROVINCIA, o quien ésta determine, tendrá a su cargo la responsabilidad de gestionar y obtener todas las autorizaciones suficientes y necesarias para que ARSAT lleve adelante el desarrollo de las actividades previstas para la iluminación y puesta en servicio de la RED PROVINCIAL. Especialmente, obtendrá las autorizaciones pertinentes por parte de los titulares de los predios en caso que ello sea necesario, así como las autorizaciones administrativas, municipales y/o provinciales que se requieran.

ARTÍCULO 8°- FINANCIAMIENTO: ARSAT impulsará ante el ENACOM la obtención del financiamiento para la concreción de las inversiones contempladas en el presente Convenio, quedando las obras comprometidas supeditadas a la asignación y disponibilidad de dichos recursos. En dichos acuerdos se contemplarán las acciones de auditoría correspondientes en razón de la utilización de los fondos asignados.

No obstante ello, las PARTES podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de las actividades que deban desarrollarse en el marco de este Convenio ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9° - VIGENCIA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. RESCISIÓN: Las PARTES convienen que el presente Convenio regirá por el plazo de diez (10) años contados a partir de su firma. A partir de los diez (10) años se renovará automáticamente, por períodos de cinco (5) años cada uno.

Desde el inicio de la primera renovación, cualquiera de las PARTES podrá rescindirlo en forma anticipada, unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una antelación no inferior a doce (12) meses.

Se establecerá el monto total de inversión en iluminación y puesta en marcha aportado por ARSAT. En caso de rescisión, la PROVINCIA retornará a ARSAT, si correspondiere, la diferencia entre el monto de capital invertido y el retorno obtenido por ARSAT, excluyendo la cobertura de los gastos mensuales de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la RED PROVINCIAL.

La PROVINCIA podrá rescindir el CONVENIO, sin obligación de retorno alguno:



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

- a) en caso de que ARSAT no haya realizado ninguna inversión efectiva durante un plazo de cuatro (4) meses contados desde la firma del presente, o que la inversión realizada no permita la iluminación y puesta en marcha de la totalidad de la Red Provincial de trescientos cincuenta y siete (357) km en un plazo de doce (12) meses también desde la firma del CONVENIO.
- b) falta de actualización del equipamiento que impida la prestación de servicios que acompañen el crecimiento de la demanda.

El compromiso de crecimiento flexible y de respuesta rápida a la demanda de los habitantes y el sector empresario de la PROVINCIA por parte de ARSAT es clave para este CONVENIO, por lo que se basa en un crecimiento flexible y rápido del tráfico a transportar buena parte de su estrategia de crecimiento económico fundado en bienes digitales o de la economía del conocimiento.

Los plazos aquí indicados no serán de aplicación ante caso fortuito o fuerza mayor y/o por afectación de protocolos vinculados a la pandemia declarada de COVID-19.

ARTÍCULO 10º- EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD:

10.1 La PROVINCIA no será responsable de:

- a) Los daños y perjuicios ocasionados a bienes o a personas por instalaciones o elementos eléctricos y/o de telecomunicaciones que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice ARSAT;
- b) Los daños y perjuicios ocasionados a ARSAT, a sus bienes o a sus dependientes, por accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice ésta última.

10.2 ARSAT no será responsable de:

- a) Los daños y perjuicios ocasionados a bienes o personas por instalaciones o elementos eléctricos y/o de telecomunicaciones que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice la PROVINCIA. En estos casos, la responsabilidad será exclusiva de la PROVINCIA;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila E. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21.367
FECHA 13 OCT 2021

Marco S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

b) Los daños y perjuicios ocasionados a la PROVINCIA, a sus bienes o a sus dependientes, por accidentes que sean consecuencia directa o indirecta de trabajos o actividades que realice ésta última.

10.3 Las PARTES se obligan a notificar inmediatamente a la otra en caso de haber tomado conocimiento del acaecimiento de alguna falla, desperfecto y/o en general cualquier daño actual y/o inminente que afecte la normal utilización de la red de telecomunicaciones y que puedan afectar los servicios brindados por cada una de las PARTES usuarias de la Red bien como alguna actividad de mantenimiento preventivo. Dicha situación deberá notificarse en un plazo no mayor a dos (2) horas de haber tomado conocimiento del acaecimiento de alguna falla y/o desperfecto.

10.4 Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este Convenio y de acuerdo con el fin al que están destinados.

ARTÍCULO 11° - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas asumiendo por lo tanto las responsabilidades consiguientes. Cada una resultará responsable de todo lo que por su respectiva competencia le haya sido asignado. El personal dispuesto por cada una mantendrá la relación jurídica existente con la parte que lo dispone, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las PARTES, sin que la otra parte tenga relación de ninguna índole, correspondiendo cualquier reclamo derivado de las mismas a la parte con la cual el mismo se relaciona.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las PARTES.

ARTÍCULO 12°- CESIÓN: Las PARTES no podrán ceder ni transferir este Convenio, ni ninguno de sus derechos ni delegar sus obligaciones y responsabilidades en forma total o parcial sin autorización escrita previa de la otra parte.

Sin perjuicio de lo acordado, las PARTES conservan el derecho de subcontratar y/o adquirir los servicios y/o bienes que consideren convenientes para el cumplimiento del objeto del Convenio.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director del Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

Asimismo, las PARTES acuerdan que serán exclusivamente responsables por los servicios que decidan contratar a terceros. Las subcontrataciones efectuadas no podrán ser oponibles a la otra parte en caso de incumplimientos.

ARTÍCULO 13°- INCUMPLIMIENTO. EXTINCIÓN. El presente Convenio podrá resolverse:

13.1. Por parte de ARSAT, en caso de incumplimiento de la PROVINCIA respecto de sus obligaciones asumidas en el presente Convenio o en eventuales adendas posteriores. A los efectos de hacer efectiva la rescisión, ARSAT deberá intimar previamente por escrito para su cumplimiento con un plazo mínimo de tres (3) meses.

13.2. Por parte de la PROVINCIA, en caso de incumplimiento de ARSAT respecto de sus obligaciones asumidas en el presente Convenio o en eventuales adendas posteriores referidas a:

- a) iluminación y puesta en marcha de la RED PROVINCIAL en los plazos máximos referidos en el artículo 9° del CONVENIO;
- b) en caso de reticencia u oposición injustificada por parte de ARSAT en el despliegue y/o ampliación de equipamiento activo que ocasione incrementos desmedidos de precios ante la escasez de ancho de banda disponible;

A los efectos de hacer efectiva la rescisión, la PROVINCIA deberá intimar previamente por escrito para su cumplimiento con un plazo mínimo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 14°- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las PARTES será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose dar aviso a la contraparte en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas de operada la misma.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las PARTES, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa, no taxativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, pestes, huelgas o paros no imputables a la administración, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos que incidan directamente con la prestación de los servicios.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

No podrá aducirse caso fortuito o fuerza mayor si la falta, negligencia o morosidad fueran las causantes de los eventos que se invoquen.

Cualquier causa, no obstante ser del conocimiento público, deberá justificarse documentalmente ante la parte afectada, brindándole toda la información disponible y los efectos con respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, la duración estimada del mismo, así como el momento en que se finalice o se estime vaya a finalizar, además de las medidas tomadas para evitar en la manera de lo posible cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del presente Convenio y hasta tres (3) años después de terminado el mismo, cada una de las PARTES y/o terceros autorizados que recibieran información o documentación que claramente sea de naturaleza secreta o confidencial o que haya sido declarada expresamente como tal, se obliga a proteger y mantener dicha información y documentación en estricta reserva y de manera confidencial. Asimismo, toda información relacionada con los sistemas de comunicaciones de cualquier índole, tecnología, banda de frecuencias, infraestructura será considerada "confidencial" y/o "secreta", al igual que toda información que una parte transmite a la otra y que no es en general de conocimiento público incluyendo, pero no limitado a planos, especificaciones técnicas, modelos, muestras, herramientas, software, planes de negocios, productos, precios, información sobre marketing y ventas, listados de clientes, "know-how" y secretos comerciales. Ninguna de las PARTES podrá, sin previo consentimiento por escrito de la otra, divulgar Información Confidencial de esta última a un tercero. En caso que por alguna obligación legal, judicial o reglamentaria alguna de las PARTES debiera divulgar información o documentación adquirida durante la ejecución del presente Convenio Específico, se notificará inmediatamente de ello a la contraparte para que tome las medidas del caso.

ARTÍCULO 16°- INDEMNIDAD: Las PARTES declaran que mantendrán indemne a la contraria frente y/o a consecuencia de cualquier denuncia, demanda y/o en general cualquier reclamación administrativa, judicial y/o extrajudicial motivada por su propia conducta consistente en acción u omisión de las obligaciones a su cargo, de sus propios clientes, contratistas, agentes y/o empleados, en relación con el efectivo uso de los componentes tecnológicos involucrados amparada en el presente Convenio Específico. Este principio, con las mayores exigencias del caso en su redacción, ha de mantenerse en cada convenio que al amparo del presente en un futuro acuerden las PARTES, en particular respecto de las



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

obligaciones laborales y previsionales de los empleados de ellas y de terceros cuyo trabajo resultase contratado a partir de la firma de los mismos.

ARTÍCULO 17° - INTEGRIDAD: El presente documento y sus Anexos, junto con las Actas Complementarias que posteriormente se determinen y aprueben, constituyen el Convenio íntegro celebrado por las PARTES, dejando sin efecto todo otro Convenio o comunicación previa o contemporánea entre ellas. Las modificaciones, suplementos o renunciaciones correspondientes al presente o a sus disposiciones no serán vinculantes para las PARTES a menos que se formalicen por escrito y lleven la firma de los representantes debidamente autorizados de aquéllas.

La renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de alguna disposición del presente no presupondrá más que una liberalidad para el caso particular, por lo que no podrá colegirse de ello una renuncia al derecho de hacer cumplir la misma u otra disposición que haya sido incumplida previa, simultánea o subsecuentemente. Las renunciaciones de derechos sólo tendrán efectos si se formalizan por escrito y llevan la firma del representante debidamente autorizado de la parte renunciante.

ARTÍCULO 18°- COMISIÓN TÉCNICA. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Según se define en el ARTÍCULO 1° del presente, LA COMISIÓN tendrá por funciones todas aquellas vinculadas a:

- a) Acordar el Cronograma detallado de las tareas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de cada parte.
- b) Proponer Actas Complementarias
- c) Proponer a los responsables de su cumplimiento,
- d) Realizar el control de gestión de los Proyectos conjuntos,
- e) Establecer el Nivel de Servicio correspondiente
- f) Toda otra cuestión que decidan precisar para la ejecución del Convenio.

La COMISIÓN estará constituida por dos (2) representantes de la PROVINCIA y dos (2) representantes de ARSAT, debiendo dejarse constancia de sus designaciones en el Acta N° 1



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D. G. D. C. y R. - S. G. L. y T.

ARSAT

de la COMISIÓN, la que deberá producirse dentro de los quince (15) días a partir de la vigencia de este Convenio.

La COMISIÓN se encontrará habilitada para sesionar con la presencia de al menos un (1) miembro por parte. Sus reuniones ordinarias se convocarán una vez por mes. Con causa fundada, cualquiera de sus integrantes podrá convocar a una sesión extraordinaria, de lo cual se dejará constancia en el acta pertinente.

Durante el período de contratación de proveedores, iluminación y puesta en marcha de la RED PROVINCIAL a cargo de ARSAT, a través de la COMISIÓN, ARSAT mantendrá informada anticipadamente a la PROVINCIA respecto de la tecnología elegida, el diseño estructural, su contratación y tiempos de despliegue, hasta su puesta en marcha, los costos asumidos, así como las previsiones de personal e inversiones para la operación y mantenimiento de la Red.

Con al menos dos (2) meses de anticipación a la puesta en marcha, ARSAT presentará a la COMISIÓN:

- a) Los Requisitos técnicos para la conexión de los clientes (operadores u organizaciones) a la RED PROVINCIAL;
- b) La propuesta pública de precios para los servicios IP, de transporte, u otros, en sus diferentes modalidades técnicas, a efectos de poder realizar la preventa de las capacidades de la RED PROVINCIAL.

A partir de la puesta en marcha, la COMISIÓN evaluará mensualmente, entre otros:

- El desempeño técnico de la Red.
- Las necesidades de desarrollo en función de la demanda.
- El control y evaluación de los indicadores de gestión y de operación y mantenimiento.
- La comercialización de todos los servicios actuales y futuros de la REFEFO sobre la Red Provincial.
- El cumplimiento del SLA.
- La evaluación de la percepción de calidad de los clientes de la Red.
- Dentro de los primeros dos meses siguientes al cierre de cada balance anual, ARSAT informará a la COMISIÓN el EBITDA obtenido de la explotación de la Red Federal de Fibra Óptica, a efectos de considerar la necesidad de introducir cambios en los porcentajes de descuentos y comisiones pactados mediante este Convenio.



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 21367

FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

- La iluminación de nuevos pares de pelos en función del aumento de tráfico y/o proyección de demanda.
- Los precios de los servicios a brindar en el territorio Provincial.
- La potencial introducción de nuevos Servicios.
- El seguimiento de los procesos de licitación, compras y contrataciones hasta la instalación de los equipos.

ARTÍCULO 19° - SERVICIOS Wi-Fi: ARSAT, además de lo establecido en este CONVENIO para el desarrollo de la RED PROVINCIAL, aportará su mejor *expertise* y colaboración para el diseño de redes inalámbricas que permitan la oferta de servicios Wi-fi públicos en diferentes puntos de la PROVINCIA, la extensión urbana de la troncal, así como el acceso inalámbrico de puntos remotos a los nodos de la RED PROVINCIAL que provean conectividad a organismos o a grupos habitacionales que lo requieran.

ARTÍCULO 20° - PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: Toda comunicación, publicación, o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se hubiera generado, la que será utilizada de común acuerdo.

ARTÍCULO 21° - COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES. JURISDICCIÓN. COMPETENCIA: Las PARTES acuerdan que cualquier controversia se tratará de salvar consensualmente, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En caso de fracasar las instancias de consenso, serán resueltas ante los Tribunales Federales de la Capital Federal.

La interpretación y ejecución del presente Convenio se regirá por las leyes de la República Argentina.

ARTÍCULO 22° - NOTIFICACIONES. DOMICILIOS. Las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones relativas a la ejecución del presente Convenio se harán por escrito y serán entregadas ya sea personalmente o a través de carta documento.

A tales efectos las PARTES constituyen domicilio especial donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, en los domicilios denunciados en el encabezado del presente.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº.....21.367.....
FECHA.....15.DICI.2021.....

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

Dichos domicilios se tendrán por vigentes hasta tanto una de las PARTES haya comunicado de modo fehaciente a la otra su modificación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de abril de 2021.

Facundo Leal
Apoderado
ARSAT
FIRMA REP. CONTRACTUAL ARSAT

FIRMA GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

Anexo I

1. ARSAT comercializará y proveerá en la PROVINCIA, utilizando la RED PROVINCIAL, todos los servicios de telecomunicaciones que actualmente y en futuro ofrezca en la REFEFO.
2. Las PARTES acuerdan distribuir de manera equitativa los resultados que produzca el presente Convenio, como fruto de esta asociación de Redes (REFEFO + RED PROVINCIAL).
3. Se ha pactado de común acuerdo que la PROVINCIA perciba un cincuenta por ciento (50%) del EBITDA (Resultado antes de deducir intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones) que genere la comercialización de todos los servicios que preste la asociación de redes. En caso de que el citado EBITDA resultare nulo o negativo, ARSAT liquidará un Dos por ciento (2%) de los importes facturados y cobrados en concepto de servicios prestados en el territorio de la PROVINCIA al sector privado. La forma de percepción de este producido se detalla en el apartado 4. En caso de que las operaciones realizadas en la PROVINCIA deban oblar impuestos locales, éstos serán deducidos de la base de cálculo.
4. A los efectos del presente Convenio se constituirá un "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR". ARSAT depositará en dicho Fideicomiso los producidos netos del párrafo anterior en forma mensual.
5. Para verificar el cumplimiento del punto 3, hasta el día 28 de febrero de cada año ARSAT proporcionará a la PROVINCIA la información tenida en cuenta para calcular el EBITDA de su ejercicio económico anterior, referido solamente al área de comunicaciones terrestres. Dichos informes de gestión y contables surgirán de la aplicación de las normas y prácticas contables que habitualmente sigue la Empresa. La COMISIÓN a la que refiere el Artículo 18 del cuerpo del presente Convenio queda facultada para requerir las aclaraciones que considere de interés.
6. Asimismo, ARSAT presentará a la PROVINCIA la Lista de Precios de sus productos, la que permanecerá vigente hasta que no le notifique sus eventuales modificaciones.

[Firma manuscrita]



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

7. USO PROPIO: La PROVINCIA contratará a ARSAT como su proveedor primario y principal, para uso propio los servicios de telecomunicaciones que brinde ARSAT directamente y que sean necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, a precios de tarifario de ARSAT aplicando los descuentos que se detallan en la tabla siguiente. Estos descuentos serán aplicables hasta un uso total de la PROVINCIA de servicios que sumen una capacidad de 1500 Mbps o el 10% del tráfico total de la Isla, lo que resulte mayor.

Servicio	Porcentaje de descuento sobre el precio de Venta, para uso Provincial
Tránsito IP (Internet)	25%
Trébol (cache)	50%
Lan2Lan con un extremo en la Isla	50%
Lan2Lan con dos extremos en la Isla	50%

Facundo Leal
Apoderado
ARSAT
FIRMA REP. CONTRACTUAL ARSAT

FIRMA GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

35 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila O. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 21.367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

Anexo II

Especificaciones Técnicas

La PROVINCIA pondrá a disposición de ARSAT, la RED PROVINCIAL de Fibra Óptica Oscura pertenecientes a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que ARSAT pueda avanzar con la instalación del equipamiento requerido a los fines del despliegue de la red de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle expuesto a continuación:

ORIGEN	DESTINO	KILÓMETROS
Punto de empalme: Estancia Cullen 52°53'5.75"S 68°27'19.76"O	Ant. Telcoesur	12
Ant. Telcoesur	San Sebastián	51
San Sebastián	Río Grande	78
Río Grande	Tolhuin	119
Tolhuin	Ushuaia	97
Total de Km		357

Los sitios que la PROVINCIA realizará y pondrá a disposición de ARSAT, deberán estar diseñados de acuerdo a los parámetros de diseño de sitios de ARSAT o deberán ser adaptados



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21367
FECHA 13 OCT 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director de Despacho Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.G.L. y T.

ARSAT

por la PROVINCIA para que se ajusten a la forma constructiva y de instalación de los Shelter de ARSAT.

Se deja establecido que la RED PROVINCIAL cedida en uso complementará la RED FEDERAL de Fibra Óptica ("REFEFO"), por lo que ARSAT podrá disponer de la misma para desarrollar todas las actividades comerciales que considere convenientes.

Las tareas a realizar por ARSAT en cada uno de los Sitios construidos por la PROVINCIA detallados en el cuadro anterior consistirán en:

- Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los shelters donde se alojarán los equipos electrónicos de telecomunicaciones. Los mismos estarán equipados con todos los elementos de entorno necesarios para proveer de equipos de climatización y equipos de energía ininterrumpida para asegurar el servicio, como así también de los sistemas de monitoreo y operación remota de la red.
- Instalación y puesta en funcionamiento de equipos electrónicos de telecomunicaciones, en cada sitio definido en el presente Anexo II, los que estarán diseñados de acuerdo a los parámetros de diseño de ARSAT para satisfacer los servicios de acuerdo a los requerimientos del presente convenio.

Es importante advertir que dichos equipos serán instalados en la medida que la PROVINCIA ponga a disposición de ARSAT el uso de los tramos especificados en el presente convenio.

Facundo Leal
Apoderado
ARSAT
FIRMA REP. CONTRACTUAL ARSAT

FIRMA GOBERNADOR DE LA PCIA.
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR